



## INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE NÓMINAS Y SEGUROS SOCIALES DEL PERSONAL DE LA EPSAR.

### Antecedentes.-

La entidad que promueve la celebración del presente contrato es la *Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana* (abreviadamente EPSAR) creada por la Ley 2/1992, de 26 de Marzo (DOGV núm. 1761, de 8 de Abril), con carácter de entidad de derecho público dependiente de la Generalitat y personalidad jurídica propia e independiente de ésta, cuyo Estatuto fue aprobado por Decreto del Consell 170/1992, de 16 de Octubre (DOGV núm. 1889, de 26/10/1992), y que por tanto forma parte del sector público conforme a las letras g) y j) del artículo 3.1 LCSP, estando su actividad contractual sometida al régimen propio de los poderes adjudicadores que tienen carácter de Administración Pública según lo establecido en los artículos 3.3.d) y 3.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (abreviadamente LCSP), dadas las funciones que tiene atribuidas y las características que reviste su actividad principal y financiación mayoritaria.

### Necesidad del contrato.-

A través del contrato, la EPSAR pretende cubrir su necesidad de gestionar íntegramente y de forma adecuada las nóminas y seguros sociales del personal a su servicio, a fin de garantizar la correcta realización de dicha gestión en relación a todos los aspectos relacionados con la confección de nóminas, pagas extras y finiquitos, cálculo de retenciones de IRPF, confección de cotizaciones a la Seguridad Social, confección y presentación de partes de alta, baja y variación de datos en la Seguridad Social; cumpliendo por tanto con sus obligaciones como empleador impuestas por la normativa laboral, de Seguridad Social y de función pública, y las obligaciones propias de su condición de retenedor con la Agencia Tributaria.

La plantilla actual de la EPSAR es de cincuenta y dos (52) trabajadores en alta, entre funcionarios y laborales, sin perjuicio de que este número pueda resultar afectado por futuras ampliaciones o reducciones.

En este sentido, se justifica la necesidad del contrato dada la insuficiencia, la falta de adecuación y la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales o técnicos con que cuenta actualmente la EPSAR para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato, por carecer de personal especializado en la materia así como de los medios o recursos técnicos e informáticos necesarios para realizar los trabajos objeto del contrato en las debidas condiciones, así como por la dificultad puntual para dotarse de ello en la actualidad, por las limitaciones legales vigentes para la creación de nuevos puestos de trabajo; siendo por tanto necesaria actualmente por razones de eficacia y eficiencia la contratación del servicio de referencia con empresas debidamente capacitadas que cuenten con los medios personales y materiales o técnicos suficientes para ello.

La EPSAR tiene actualmente contratado este servicio con JORGE TALON SALVADOR, en virtud de contrato menor nº 2017/CM/0104, cuyo plazo de ejecución abarca el periodo de enero a diciembre de 2018.

En consecuencia, a fin de dar cobertura al servicio a partir del próximo **31/12/2018**, es necesario tramitar la celebración de un nuevo contrato.

### Idoneidad del contrato.-

Para la determinación de las condiciones del nuevo contrato se parte de la legislación aplicable al mismo, esto es, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (abreviadamente LCSP); en cuya virtud, y dado el tipo de prestaciones que constituyen el objeto del contrato, este tiene la condición de contrato administrativo de servicios, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 25.1.a) de dicha LCSP.

La codificación correspondiente al objeto del contrato, de acuerdo con la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, es la siguiente: **79211110-0 "Servicios de gestión de nóminas"**.



Dada la naturaleza del objeto del contrato, se justifica la no división en lotes del mismo, por el riesgo que ello implicaría para su correcta ejecución, teniendo en cuenta la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones previstas, lo que podría verse imposibilitado por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a **44.928,00 euros (IVA excluido)**, siendo el importe del IVA correspondiente (21%) de 9.434,88 euros.

Dicho presupuesto tendrá el carácter de *presupuesto máximo*, siendo formulado en términos de precio unitario por *unidad de ejecución*, a razón de **18 euros/nómina gestionada/mes (IVA excluido)**, para un total de 52 trabajadores y un plazo de ejecución inicial de 48 meses (4 años).

El citado presupuesto se considera adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, y en la estimación de su importe se ha atendido al precio general de mercado actual.

El contrato contempla la posibilidad de prórroga, sin que la duración máxima del mismo, incluidas las prórrogas, pueda superar los cinco (5) años.

Por su parte, el valor estimado del contrato (IVA excluido), determinado y calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101 LCSP, asciende a **69.638,40 euros**, incluyendo las posibles prórrogas, un adicional de liquidación del 10% por incremento de unidades ejecutadas sobre las previstas, y otro 20% en concepto de modificaciones previstas.

En atención al citado valor estimado, se trata de un contrato de servicio no sujeto a regulación armonizada.

En consecuencia, dada la naturaleza y características de contrato a celebrar, se propone la tramitación de un nuevo contrato de servicio, mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, con arreglo a lo establecido en el artículo 159, apartados 1 a 5, LCSP y a las condiciones previstas en los pliegos correspondientes.

Lo que se hace constar a los efectos previstos en los artículos 28 y 116 de la LCSP.

Valencia, a 1 de octubre de 2018

Fdo. Francisco Iborra Llácer  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ECONÓMICA

VºBº y conforme

Fdo. Vicente Zamorano Benlloch  
SUBDIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y RÉGIMEN  
ECONÓMICO FINANCIERO